

Oficio Nro. MEF-VGF-2023-0128-O

Quito, D.M., 11 de mayo de 2023

Asunto: Dictamen al "Proyecto de Ley Orgánica para el Fortalecimiento de la Economía Familiar"

Señor
Juan Pablo Ortiz Mena
Secretario General Jurídico de la Presidencia de la República
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
En su Despacho

En atención al requerimiento formulado por la Secretaría General Jurídica de la Presidencia de la República se emite el siguiente dictamen:

I. ANTECEDENTES

1.1 Mediante Oficio Nro. PR-SNJRD-2023-0173-OQ de 09 de mayo de 2023, el Secretario General Jurídico de la Presidencia de la República manifiesta: *"De conformidad con las atribuciones establecidas en el Decreto Ejecutivo No. 175, solicito al Servicio de Rentas Internas remita un informe de impacto tributario de la propuesta del Proyecto de Ley Económico Urgente, que se adjunta.*

Dicho informe deberá ser remitido por el Servicio de Rentas Internas directamente al Ministerio de Economía y Finanzas con copia a esta Secretaría General Jurídica, para que posteriormente el Ministerio de Economía y Finanzas prepare el dictamen previo correspondiente, de acuerdo con lo prescrito por el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas".

1.2. Con Oficio Nro. PR-SNJRD-2023-0174-OQ de 09 de mayo de 2023, la Secretaría General Jurídica de la Presidencia de la República expresa: *"En alcance al Oficio No. PR-SNJRD-2023-0173-OQ del 9 de mayo de 2023, se adjunta la propuesta del Proyecto de Ley Económico Urgente.*

A fin de que el Servicio de Rentas Internas remita a esta Secretaría General Jurídica el informe de impacto tributario, para que posteriormente el Ministerio de Economía y Finanzas prepare el dictamen previo correspondiente".

1.3. Mediante Oficio Nro. PR-SNJRD-2023-0176-OQ de 10 de mayo de 2023, el Secretario General Jurídico de la Presidencia de la República manifiesta:

"En alcance al Oficio No. PR-SNJRD-2023-0173-OQ del 9 de mayo de 2023, se adjunta la propuesta del Proyecto de Ley Económico Urgente.

A fin de que el Servicio de Rentas Internas remita a esta Secretaría General Jurídica el informe de impacto tributario, para que posteriormente el Ministerio de Economía y Finanzas prepare el dictamen previo correspondiente."

1.4. Con Oficio Nro. SRI-SRI-2023-0104-OF de 09 de mayo de 2023, y alcance en Oficio Nro. SRI-SRI-2023-0105-OF de 10 de mayo de 2023, el Director General del Servicio de Rentas Internas, manifiesta en la última comunicación citada:

"En atención a los últimos dos requerimientos, se remite el Informe de Impacto Recaudatorio de la Propuesta de Ley "LEY ORGÁNICA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ECONOMÍA FAMILIAR (LEFAM), versión 2.0", dejando sin efecto el Informe de Impacto Recaudatorio de la Propuesta de Ley "LEY ORGÁNICA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ECONOMÍA FAMILIAR (LEFAM), versión 1.0" debido a las actualizaciones emitidas en los alcances antes mencionados (oficios Nro. PR-SNJRD-2023-0174-OQ y PR-SNJRD-2023-0176-OQ)."

Oficio Nro. MEF-VGF-2023-0128-O

Quito, D.M., 11 de mayo de 2023

En el mencionado Informe se concluye:

“Las propuestas tributarias factibles de estimar de la Ley Orgánica para el Fortalecimiento de la Economía Familiar (LEFAM) significarían en su conjunto una pérdida de 76,13 millones de dólares.”

II. FUNDAMENTO

2.1 Fundamento constitucional, legal y normativo:

2.1.1 El artículo 285 de la Constitución de la República establece:

“La política fiscal tendrá como objetivos específicos:

- 1. El financiamiento de servicios, inversión y bienes públicos.*
- 2. La redistribución del ingreso por medio de transferencias, tributos y subsidios adecuados.*
- 3. La generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y ambientalmente aceptables.”*

2.1.2 El artículo 286 de la Constitución de la República dispone: *“Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica.”*

2.1.3. El artículo 300 de la Norma Constitucional determina:

“El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables.”

2.1.4. El artículo 3 del Código Tributario dispone: *“Poder tributario.- Sólo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos. No se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes...”*

2.1.5 El artículo 4 del referido Código determina:

“Reserva de ley.- Las leyes tributarias determinarán el objeto imponible, los sujetos activo y pasivo, la cuantía del tributo o la forma de establecerla, las exenciones y deducciones; los reclamos, recursos y demás materias reservadas a la ley que deban concederse conforme a este Código.”

2.1.6. El artículo 5 del Código en mención prevé:

“Principios tributarios.- El régimen tributario se regirá por los principios de, generalidad, progresividad, eficiencia, confianza legítima, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos.”

2.1.7. El artículo 6 del Código ibidem determina:

“Fines de los tributos.- Los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión, la reinversión, el ahorro y su destino hacia los fines productivos y de desarrollo nacional; atenderán a las exigencias de estabilidad y progreso sociales y procurarán una mejor distribución de la renta nacional.”

2.1.8. El artículo 74 numeral 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala como atribuciones y deberes del ente rector del Sistema Nacional de Finanzas Públicas:

Oficio Nro. MEF-VGF-2023-0128-O

Quito, D.M., 11 de mayo de 2023

“Dictaminar en forma previa, obligatoria y vinculante sobre todo proyecto de ley, decreto, acuerdo, resolución, o cualquier otro instrumento legal o administrativo que tenga impacto en los recursos públicos o que genere obligaciones no contempladas en los presupuestos del Sector Público no Financiero, exceptuando a los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Las Leyes a las que hace referencia este numeral serán únicamente las que provengan de la iniciativa del Ejecutivo en cuyo caso el dictamen previo tendrá lugar antes del envío del proyecto de ley a la Asamblea Nacional.”

Cualquier decisión de autoridad u órgano colegiado que implique renuncia a ingresos contemplados en el Presupuesto General del Estado, que se haya adoptado sin contar con el dictamen favorable del ente rector de las Finanzas Públicas, se considerará lesiva para el interés del Estado y nula, y quienes hayan participado en tal decisión responderán civil y penalmente conforme a la ley.”

2.1.9. El 28 de octubre de 2022, la Corte Constitucional emitió la Sentencia No. 110-21-IN/22 y acumulados que declara la inconstitucionalidad del rango de la tabla de los denominados negocios populares dentro del Régimen Impositivo para Emprendedores y negocios Populares (RIMPE).

2.1.10 Mediante Acuerdo Ministerial No. 0104B de 29 de agosto de 2018, el Ministro de Economía y Finanzas, delegó al Viceministro de Finanzas, entre otros asuntos, dictaminar sobre todo proyecto de ley, decreto, acuerdo, resolución o cualquier otro instrumento legal o administrativo que tenga impacto en los recursos públicos o que genere obligaciones no contempladas en los presupuestos del sector público no financiero.

2.2 Fundamento técnico:

Con Memorando Nro. MEF-SPF-2023-0102-M de 10 de mayo de 2023 (adjunto), las Subsecretarías de Política Fiscal, Presupuesto, y de Gestión y Eficiencia Institucional remiten el Informe Técnico Nro. MEF-SPF-SP-SGEI-2023-053 de 10 de mayo de 2023, en el cual concluyen y recomiendan lo siguiente:

“El proyecto de Ley Orgánica para el Fortalecimiento de la Economía Familiar tiene como objeto fortalecer la economía familiar y de los negocios populares bajo los principios de progresividad de la carga tributaria, considerando tanto sus niveles de ingresos como de gastos, y de sostenibilidad de las finanzas públicas.”

La implementación del proyecto de ley analizado alcanzaría un impacto fiscal neto de aproximadamente USD 76.13 millones. De los cuales: existiría una reducción en el ingreso debido al nuevo esquema de reconocimiento del número de cargas familiares para la reducción de gastos personales para el pago del impuesto a la renta de personas naturales por un valor aproximado de USD 196.95 millones; y, un aumento de los ingresos debido a las reformas correspondientes al RIMPE, IVA 12% para espectáculos públicos e impuesto a la renta único para pronósticos deportivos, por un monto de USD 102.62 millones, USD 9.53 millones y USD 8.67 millones respectivamente.

La información proporcionada por parte del Servicio de Rentas Internas acerca del impacto fiscal, será considerada en la actualización de la programación fiscal de mediano plazo y en la formulación anual de la proforma del PGE a partir de su vigencia.

La aplicación del proyecto de Ley Orgánica para el Fortalecimiento de la Economía Familiar busca fomentar un sistema tributario simple, progresivo, equitativo y eficiente, que evite la evasión y elusión fiscal y genere un crecimiento económico sostenido, para esto las reformas dotarán de mayor equidad al sistema tributario, al permitir el reconocimiento del número de cargas familiares para la reducción de gastos personales, siendo un complemento a la progresividad del impuesto a la renta.

Con base en los antecedentes expuestos y conforme al análisis técnico realizado por las Subsecretarías de Presupuesto, de Política Fiscal, y de Gestión y Eficiencia Institucional, se considera pertinente continuar con el proceso de emisión del dictamen favorable al Proyecto de Ley Orgánica para el Fortalecimiento de la Economía Familiar.”

Oficio Nro. MEF-VGF-2023-0128-O

Quito, D.M., 11 de mayo de 2023

2.3 Informe jurídico:

La Coordinación General Jurídica mediante Memorando Nro. MEF-CGJ-2023-0423-M de 11 de mayo de 2023 (adjunto), se pronuncia en los siguientes términos:

“Luego de la revisión del proyecto de “Proyecto de Ley Orgánica para el Fortalecimiento de la Economía Familiar” que propone modificar disposiciones normativas así como la creación de nuevas figuras impositivas dentro del ordenamiento jurídico tributario, es así que se prevé modificar la Ley de Régimen Tributario Interno y el Código Tributario.

Por lo expuesto, la Coordinación General Jurídica, considerando el resultado del análisis técnico efectuado por las Subsecretarías de Presupuesto, de Política Fiscal y Gestión y Eficiencia Institucional de esta Cartera de Estado, desde el ámbito estrictamente jurídico, al no contravenir el contenido del proyecto de Ley a disposiciones normativas propias del ámbito económico que se encuentran vigentes y al encontrarse enmarcado en las competencias del Ministerio de Economía y Finanzas, se recomienda a su autoridad la emisión del dictamen favorable para el “Proyecto de Ley Orgánica para el Fortalecimiento de la Economía Familiar”, acogiendo las conclusiones del informe técnico invocado en este documento.”

III. PRONUNCIAMIENTO

En mérito de lo expuesto, con base en los informes técnico y jurídico que se aparejan al presente, al amparo de lo dispuesto por el artículo 286 de la Constitución de la República, y el artículo 74 numeral 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y en ejercicio de la delegación conferida por el Ministro de Economía y Finanzas en el Acuerdo Ministerial No. 0104-B de 29 de agosto de 2018, se emite el **dictamen favorable** al “Proyecto de Ley Orgánica para el Fortalecimiento de la Economía Familiar”.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Daniel Eduardo Lemus Sares
VICEMINISTRO DE FINANZAS

Referencias:

- MEF-SPF-2023-0102-M

Anexos:

- oficio_nro._pr-snjrd-2023-0176-oq_alcance.pdf
- 2023.05.10_informe_recaudatorio_lefam_sri.pdf
- sri-sri-2023-0105-of.pdf
- pr-snjrd-2023-0173-oq0971734001683770810.pdf
- gei-2023-053_proyecto_de_ley_economía_familiar_v2-signed_firmado-signed-signed-1-signed.pdf
- mef-mef-2023-1561-e0816407001683778238.pdf
- mef-spf-2023-0102-m_(1)0291419001683778239.pdf
- proyecto_lefam_sgi_10052023_0879032001683779518.pdf
- mef-cgj-2023-0423-m_de_11_de_mayo_de_2023.pdf

Copia:

Señor Magíster
Pablo Arosemena Marriott
Ministro de Economía y Finanzas

Señor Doctor
Leonardo Francisco Sánchez Aragón
Viceministro de Economía

Señor Economista

Ministerio de Economía y Finanzas

Dirección: Av. Amazonas entre Pereira y Unión Nacional de Periodistas
Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera. Pisos 10 y 11.
Código postal: 170507 / Quito Ecuador
Teléfono: +(593 2) 3998300 / 400 / 500 - www.finanzas.gob.ec

Oficio Nro. MEF-VGF-2023-0128-O

Quito, D.M., 11 de mayo de 2023

Gustavo Estuardo Camacho Dávila
Subsecretario de Política Fiscal, Encargado

Señora Economista
Olga Susana Núñez Sánchez
Subsecretaria de Presupuesto

Señor Ingeniero
Jorge Antonio Villarroel Chalán
Subsecretario de Relaciones Fiscales

Señor Magíster
Juan Jacobo Veintimilla Quezada
Subsecretario de Gestión y Eficiencia Institucional, Subrogante

Señorita Economista
Salomé Velasco Struve
Secretaria ad hoc del Gabinete Sectorial Económico y Financiero

Señor Magíster
Alvaro Mauricio Galarza Rodríguez
Asesor

Señorita Ingeniera
Mariana Ximena Izquierdo Campoverde
Asesora

agar/djgg/jchm/mxic



Firmado electrónicamente por:
**DANIEL EDUARDO
LEMUS SARES**

Ministerio de Economía y Finanzas

Dirección: Av. Amazonas entre Pereira y Unión Nacional de Periodistas
Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera. Pisos 10 y 11.
Código postal: 170507 / Quito Ecuador
Teléfono: +(593 2) 3998300 / 400 / 500 - www.finanzas.gob.ec



República
del Ecuador

SECRET

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL